

**ACTA DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE
EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE
MURCIA.**

ASISTENTES

Presidenta:

Excma. Sra. D^a. M^a. Dolores Pagán Arce.

Vicepresidente 2º:

D. Juan Miguel Bayonas López.

Gerente:

D. Alfonso Ramón García López.

Vocales en representación de la Comunidad Autónoma:

D. Diego Manuel Pardo Domínguez, Director General de Administración Local.

D. Manuel Abellán Palazón, en representación de la D. General de Patrimonio e Informática.

Vocales en representación de los Ayuntamientos:

Caravaca de la Cruz: Pedro A. Muñoz López.

Cieza: D. Miguel Gual López.

Molina de Segura: D. Fernando Miñana Hurtado.

Puerto Lumbreras: D. Eliseo Sánchez Plazas.

Secretaria:

D^a. Ana M^a. García Asensio.

Excusan su asistencia:

-D^a. Angela Gaona Cabrera, representante del Ayto. de San Pedro del Pinatar.

- D. Juan Miguel Zornoza Muñoz, representante del Ayto. de Yecla.

**ACTA DE LA
COMISION PERMANENTE**

En la ciudad de Murcia, siendo las 13,00 horas del día **22 de marzo de 2017**, en el Salón de Actos del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sito en Murcia, Avda. Mariano Rojas, s/n, previa convocatoria al efecto con la debida antelación, se reúnen en sesión extraordinaria y en primera convocatoria las personas que se detallan al margen.

Seguidamente se procede al estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1º.- Lectura y aprobación, si procede del acta de la sesión anterior.

Distribuida con la convocatoria el acta de la sesión de fecha 16 de febrero de 2017, se procede a dar lectura de la misma.

Tras la lectura, se pregunta si algún miembro de la Comisión tiene que formular alguna observación al acta, quedando aprobada por mayoría con la abstención del Sr. representante del Ayuntamiento de Cieza, al no haber asistido a la referida sesión.

2.- Aprobación de certificación nº 3 de las “Obras de construcción del parque de bomberos de Lorca”.

Por Secretaría y de orden de la Presidencia, se dio cuenta de la siguiente propuesta que fue aprobada por unanimidad:

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

OBJETO: APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 3 DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE BOMBEROS DE LORCA, PERTENECIENTE AL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Vista la certificación nº 3 de las “OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE BOMBEROS DE LORCA, PERTENECIENTE AL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA”, expedida por el Director de la Obra D. Raffaele Pérez a favor del contratista JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A., por importe de 101.845,58 € IVA INCLUIDO, certificación correspondiente al mes de ENERO de 2017, siendo el importe total certificado hasta la fecha de 170.240,49 € IVA INCLUIDO.

Visto que la presente certificación ha sido conformada por el Jefe de la Sección Técnica del Consorcio, responsable del contrato de referencia.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 232.1 y 216 y Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se propone a la Comisión Permanente la adopción del siguiente **ACUERDO**,

PRIMERO. Aprobar la certificación nº 3 de las “OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE BOMBEROS DE LORCA, PERTENECIENTE AL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA”, de la que es contratista la empresa JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A., por un importe de 101.845,58 € correspondiente al mes de ENERO de 2017.

SEGUNDO. Reconocer la obligación y ordenar su pago a favor de JOCA INGENIERÍA Y

CONSTRUCCIONES S.A., con cargo a la partida 136-622 de los Presupuestos del Consorcio.

TERCERO. Que por la Tesorería se expidan los documentos contables correspondientes para su firma.

En Murcia a 17 de marzo de 2017. LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO. M^a Dolores Pagán Arce.

Tras la aprobación de la propuesta, por el Sr. representante del Ayuntamiento de Molina de Segura, se solicita que en adelante para las restantes certificaciones a aprobar, se les remita la certificación junto con la propuesta, contestando la Sra. Presidenta que no hay problema.

Por la Sra. Secretaria se informa que en el caso de esta certificación, será enviada por correo electrónico al terminar la sesión para su conocimiento.

3.- Expediente de contratación de las obras de construcción del parque de bomberos de Fuente Álamo: resolución de contrato administrativo de obras.

Por Secretaría y de orden de la Presidencia, se dio cuenta de la siguiente propuesta:

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Objeto: Expediente obras de construcción del Parque de Bomberos de Fuente Álamo: resolución de contrato administrativo de obras.

En sesión celebrada con fecha 16 de febrero de 2017, la Comisión Permanente del Consorcio, adoptó acuerdo por el que se iniciaba expediente de resolución de contrato de obras de construcción del parque de bomberos de Fuente Álamo firmado con fecha 2 de julio de 2007, a instancia de D. Andrés Ortiz Martínez en representación de JORMA CONSTRUCCIONES S.L. otorgándole un plazo de diez días naturales a efecto de alegaciones, acuerdo que fue notificado al contratista con fecha 23 de febrero del presente.

Con fecha 28 de febrero de 2017, se presenta escrito de alegaciones en el Registro del Consorcio por D. Andrés Ortiz Martínez, y que más adelante se transcriben.

Visto informe de Secretaría-Intervención cuyos antecedentes y fundamentos jurídicos se transcriben a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Consorcio de fecha de fecha 29 de marzo de 2007, se aprobó el proyecto básico y de ejecución de la primera fase de construcción del parque de bomberos de Fuente Álamo, redactado por los arquitectos D. Alberto Martínez Miñano y D. José Joaquín Pascual Ruiz, por un importe de ejecución por contrata de 316.423,88€.

Por Resolución de la Presidencia del Consorcio de fecha 13 de abril de 2007, se aprueba el expediente de contratación, se autoriza el gasto por importe de 316.423,88 € y se acuerda la apertura de procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto, por concurso, quedando publicado anuncio de licitación en BORM de fecha 15 de mayo de 2007, quedando registradas proposiciones por las siguientes empresas: SERVIAS U.V.S. S.L., LÓPEZ Y TORRES EMPRESA CONSTRUCTORA y JORMA CONSTRUCCIONES S.L.

Mediante acuerdo de la Comisión permanente del Consorcio de fecha 15 de junio de 2007, se procede a la adjudicación del contrato a la empresa JORMA CONSTRUCCIONES S.L, por importe de 285.110 €, con firma de contrato administrativo de obras de fecha 2 de julio de 2007.

Con fecha 8 de abril de 2008, se presenta escrito por parte de la empresa adjudicataria, solicitando prórroga para llevar a cabo los trabajos contratados, al no haber comenzado las obras por motivos ajenos a la empresa, dictándose al efecto Resolución de la Presidencia del Consorcio de fecha 16 de abril de 2008, demorando la firma del acta de comprobación del replanteo hasta que por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, se concediese y comunicase el otorgamiento de la preceptiva licencia de obras, licencia de obras que fue solicitada con fecha 30 de agosto de 2008 y no resuelta expresamente por el Ayuntamiento(desestimación por silencio administrativo).

Con fecha 16 de enero de 2017, D. Andrés Ortiz Martínez en representación de JORMA CONSTRUCCIONES S.L. presenta escrito la resolución del contrato de obras, firmado en julio de 2007, la devolución del aval bancario, el 6% del beneficio industrial y el lucro cesante.

Con fecha 16 de febrero de 2017, la Comisión Permanente del Consorcio, adoptó acuerdo por el que se iniciaba expediente de resolución de contrato de obras de construcción del parque de bomberos de Fuente Álamo firmado con fecha 2 de julio de 2007, a instancia de D. Andrés Ortiz Martínez en representación de

JORMA CONSTRUCCIONES S.L. otorgándole un plazo de diez días naturales a efecto de alegaciones, acuerdo que fue notificado al contratista con fecha 23 de febrero del presente.

Con fecha 28 de febrero de 2017, D. Andrés Ortiz Martínez, formula alegaciones al escrito recibido, que se transcriben literalmente “entiende que la indemnización procedente es la del 6% del precio de la adjudicación y, asimismo deben ser abonados los gastos derivados del aval bancario dado que se trata de un daño que me ha sido generado y mi intención era acometer la obra.

Entendemos que la indemnización del 6% es la prevista para la no realización de las obras y la del 2% hace referencia a una mera demora en la comprobación del replanteo mientras que en mi caso, no he podido realizar la obra”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Naturaleza jurídica del Consorcio y régimen de acuerdos.

El Consorcio de extinción de Incendios y Salvamento de la CARM constituido por tiempo indefinido y con carácter voluntario, se configura como ente instrumental de gestión del servicio extinción de incendios y salvamento, con naturaleza administrativa y personalidad propia y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines.

Como ente dotado de personalidad jurídica propia, se encuentra dentro del ámbito subjetivo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de su artículo 3.1 e).

A su vez el régimen de impugnación de actos y acuerdos del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM, viene establecido por el artículo 23 de los Estatutos del Consorcio, que establece que, «contra los actos y acuerdos de los Órganos y Autoridades del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo podrá interponerse recurso de reposición y, ulteriormente, el contencioso- administrativo».

SEGUNDA.- Escrito- inicio de expediente de resolución de contrato administrativo de obras.

Con fecha 16 de enero de 2017, D. Andrés Ortiz Martínez en representación de JORMA CONSTRUCCIONES S.L. presenta escrito solicitando:

- Que se acuerde la devolución del aval bancario.

- Que se acuerde, asimismo el abono al que suscribe de los importes facturados por el expresado aval por la mercantil Crédito y Caucción con arreglo al desglose que se aporta.
- Que se abone el 6% de la ejecución material con arreglo a las previsiones establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público mediante la correspondiente liquidación.
- Que asimismo se abone el lucro cesante que nos ha generado la no ejecución de las obras mencionadas.

El interesado presenta escrito en el Registro del Consorcio, al amparo de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre solicitudes de iniciación, estableciendo dicho artículo en su párrafo 1 c), que la solicitud debe contener los hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

No habiendo quedado concretados los referidos extremos en el escrito presentado, entendimos que la solicitud registrada, conlleva un inicio de expediente de resolución del contrato de obras, al centrar las peticiones del mismo en los efectos que produce la resolución de un contrato de obras, aplicando por analogía el artículo 115 del mismo texto legal que establece al regular la interposición de recursos, que “el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”.

TERCERA.- Órgano competente y plazo de resolución.

El órgano competente para dictar resolución sobre la solicitud presentada es la Comisión Permanente en atención a lo establecido en el artículo 12, apartado d, de los Estatutos del Consorcio que atribuyen a este Órgano colegiado la contratación de obras, servicios y suministros.

Por lo que se refiere al plazo de resolución y considerando la normativa aplicable, constituida principalmente por el artículo 21 de la ley 39/2015, esta Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

- Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

- Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

CUARTA.- Expediente de resolución del contrato de obras.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca, concretamente el Reglamento de contratación, estableciendo así mismo el artículo 224, apartado 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sobre aplicación de las causas de resolución de contratos lo siguiente, que “ la resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concorra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato”.

Por lo tanto nos encontramos ante una solicitud de resolución de contrato de obras a instancia del contratista que solo puede ser acordada por el órgano de contratación, en este caso la Comisión permanente, no pudiendo tener lugar la resolución por mutuo acuerdo por concurrir causa concreta de resolución, como más adelante se detalla.

Respecto al procedimiento viene establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

QUINTA.- Alegaciones formuladas por el contratista en escrito de fecha 28 de febrero de 2017.

Alega el contratista sobre la causa de resolución que entiende que la indemnización procedente es la del 6% del precio de la adjudicación y que la del 2% hace referencia a una mera demora en la comprobación del replanteo.

Tal y como se informó en acuerdo referente al inicio del expediente de resolución y sin perjuicio de las causas de resolución establecidas en el artículo 223 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el artículo 237 establece que son causas de resolución de un contrato de obras, las siguientes:

a) La demora en la comprobación del replanteo, conforme al artículo 229.

b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la Administración.

c) El desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.

De los antecedentes extrajimos que el adjudicatario-solicitante presentó con fecha 8 de abril de 2008, escrito solicitando prórroga para llevar a cabo los trabajos contratados, al no haber comenzado las obras por motivos ajenos a la empresa, dictándose al efecto Resolución de la Presidencia del Consorcio de fecha 16 de abril de 2008, demorando la firma del acta de comprobación del replanteo, hasta que por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, se concediese y comunicase el otorgamiento de la preceptiva licencia de obras, siendo plenamente conecedor el interesado.

En conclusión, el contratista en ningún momento, tras la firma del contrato optó por la resolución del contratos, antes bien procedió a solicitar una prórroga, prórroga que como hemos visto fue resuelta expresamente y notificada al interesado, no formulando posteriormente ninguna actuación al respecto hasta escrito referido de fecha 16 de enero de 2017, siendo conecedor de que no podía realizar la obra mientras tanto.

A tal efecto, y en atención a la causa de resolución, con el acta de comprobación del replanteo, establece el artículo 229 del texto legal marca el inicio de la ejecución del contrato de obras, en un plazo que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados y así, “el

servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.”

En el caso que nos ocupa, no se llegó a firmar el acta de comprobación de replanteo, al ser demorada su firma hasta otorgamiento de licencia de obras, no iniciándose, por tanto, la ejecución del contrato, no procediendo, en consecuencia las causas de resolución previstas en los apartados b y c anteriores.

Respecto a los efectos de la apreciación de esta causa de resolución, establece el artículo 239 y en su apartado segundo que “si se demorase la comprobación del replanteo, según el artículo 229, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista sólo tendrá derecho a una indemnización equivalente al 2 por 100 del precio de la adjudicación”.

SEXTA.- Garantía definitiva.

Por lo que respecta a la garantía definitiva esta responde de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas al contratista.

b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

d) Además, en el contrato de suministro la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

Regulando el artículo 102 del texto legal el régimen de devolución y cancelación.

1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

Por lo tanto, procede estimar la petición de devolución de garantía definitiva al no concurrir los supuestos previstos legalmente para su incautación, desestimando la petición de abono el de importes facturados por garantía definitiva, al ser el pronunciamiento del expediente de resolución, la devolución de la misma, no en un momento anterior.

SEPTIMA. Lucro cesante.

Respecto al lucro cesante, no hay oposición a la desestimación, quedando confirmado el acuerdo de la Comisión permanente de fecha 16 de febrero de 2017, desestimando la petición de abono de lucro cesante.

INFORME PROPUESTA:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas al expediente de resolución del contrato instado por D. Andrés Ortiz Martínez en representación de JORMA CONSTRUCCIONES S.L. por las razones expuestas y debidamente motivadas en el Informe anteriormente transcrito.

Segundo. Estimar la petición de devolución de garantía definitiva al no concurrir los supuestos para su incautación.

Tercero. Solicitar dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia al formularse oposición del contratista mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2017, oponiéndose a la indemnización del al 2 por 100

del precio de la adjudicación y a la desestimación de abono de los gastos derivados del aval bancario, suspendiendo el plazo para resolver.

Cuarto. Autorizar a la Sra. Presidenta del Consorcio para realizar los trámites oportunos para la petición de Dictamen.

De conformidad con el Informe-propuesta de Secretaría, esta Presidencia, propone a la Comisión Permanente del Consorcio la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas al expediente de resolución del contrato instado por D. Andrés Ortiz Martínez en representación de JORMA CONSTRUCCIONES S.L. por las razones expuestas y debidamente motivadas en el Informe anteriormente transcrito.

SEGUNDO. Estimar la petición de devolución de garantía definitiva al no concurrir los supuestos para su incautación.

TERCERO. Solicitar dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia al formularse oposición del contratista mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2017, oponiéndose a la indemnización del al 2 por 100 del precio de la adjudicación y a la desestimación de abono de los gastos derivados del aval bancario, suspendiendo el plazo para resolver.

CUARTO. Autorizar a la Sra. Presidenta del Consorcio para realizar los trámites oportunos para la petición de Dictamen.

Murcia, a 17 de marzo de 2017. LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO. M^a Dolores Pagán Arce.

Tras su lectura, queda aprobada por OCHO VOTOS A FAVOR y la ABSTENCION del Sr. representante del Excmo. Ayuntamiento de Molina.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las trece horas y treinta minutos, de la que yo, la Secretaria, certifico y doy fe.

Vº. Bº.

LA PRESIDENTA